

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 10 SET. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003997

Lima, 10 SET. 2009

VISTO:

El expediente N° 1661496 (código MEM) y el Informe GFM-398-2009, sobre incumplimiento a las normas de protección y conservación del ambiente por parte de Compañía Minera Condestable S.A.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Del 22 al 24 de noviembre de 2006, se realizó la segunda fiscalización programada del cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente correspondiente al año 2006, en la Unidad Minera "Condestable" de Compañía Minera Condestable S.A. (en adelante Condestable), a cargo de la fiscalizadora externa Asesores y Consultores Mineros S.A. (en adelante la Fiscalizadora).
- 1.2 La Fiscalizadora presentó al Ministerio de Energía y Minas el informe de la fiscalización efectuada, según consta en el registro de ingreso N° 1661496 de fecha 10 de enero de 2007.
- 1.3 Mediante Oficio N° 248-2009-OS-GFM de fecha 11 de febrero de 2009, notificado con fecha 26 de febrero de 2009, se comunicó a Condestable el inicio de procedimiento administrativo sancionador por infracciones a la normatividad vigente.
- 1.4 Con registro de ingreso N° 1139163 de fecha 05 de marzo de 2009, Condestable presentó su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.**2.1 Incumplimiento de Recomendación N° 20 (Fiscalización 2005-II)**

Condestable señala que se reubicaron los cilindros con contenidos de reactivos de los hidrocarburos en el almacén central. Adjunta vistas fotográficas.

2.2 Incumplimiento de Recomendación N° 21 (Fiscalización 2005-II)

Condestable indica que se construyó la poza de contingencia contra derrames en el almacén de reactivos del laboratorio químico. Adjunta vistas fotográficas.

2.3 Incumplimiento de Recomendación N° 12 (Fiscalización 2006-I)

Condestable indica que en marzo de 2007 realizó el Estudio de Evaluación de la Estabilidad de los Tajos Abiertos Resurrección y Progreso y de la Desmontera



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 19 SET. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003997/2009-OS/GG

Principal, el que fue elaborado por la consultora SVS Ingenieros S.A.C. Adjunta copia del CD que contiene el referido estudio.

2.4 Incumplimiento de Recomendación N° 13 (Fiscalización 2006-I)

Condestable señala que en el reglamento y en la Ley General de Residuos Sólidos no se menciona que DIGESA deba autorizar el funcionamiento de infraestructuras de residuos sólidos.

Agrega que de acuerdo al artículo 6° inciso a) del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante RLGRS) presentó al sector competente la modificación del Estudio de Impacto Ambiental - EIA y el diseño técnico para la reubicación del relleno sanitario, siendo aprobado por Resolución Directoral N° 406-2006-MEM/AAM de fecha 19 de setiembre de 2006, previo informe de DIGESA.

2.5 Infracción a los artículos 18° y 31° del RLGRS: Por el vertido o disposición de residuos en un relleno sanitario no autorizado.

Condestable no presentó descargo sobre esta infracción.

3. ANÁLISIS

3.1 Incumplimiento de Recomendación N° 20 (Fiscalización 2005-II)

La recomendación cuyo incumplimiento se imputa señala lo siguiente (fojas 73): *"Reubicar en ambientes separados los cilindros con contenido de reactivos de los de hidrocarburos en el almacén central."*

Revisado el expediente N° 1640101 (fojas 64 y 520) correspondiente a la fiscalización ambiental efectuada del 28 al 30 de junio de 2006 en la unidad minera "Condestable", se advierte que la Fiscalizadora consigna un cumplimiento del 100 % para esta recomendación, hecho que es acorde con las tomas fotográficas (fojas 420) acompañadas en el descargo efectuado por Condestable.

En consecuencia, corresponde el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

3.2 Incumplimiento de Recomendación N° 21 (Fiscalización 2005-II)

La recomendación cuyo incumplimiento se imputa señala lo siguiente (fojas 73): *"Construir una poza de contingencias contra derrames en el almacén de reactivos del laboratorio químico."*

Al respecto, el expediente N° 1640101 (fojas 64 y 520) correspondiente a la fiscalización ambiental efectuada del 28 al 30 de junio de 2006 a la unidad minera "Condestable", acredita la construcción de esta poza de contingencia, de manera que la Fiscalizadora informó un cumplimiento del 100 % para esta recomendación.



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 10 SET. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003497/2009-OS/GG

Asimismo, las fotografías adjuntas al descargo (fojas 421) acreditan la existencia de esta construcción; por lo que corresponde el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

3.3 Incumplimiento de Recomendación N° 12 (Fiscalización 2006-I)

La recomendación cuyo incumplimiento se imputa señala lo siguiente (fojas 71): *"En los tajos abiertos Resurrección y Progreso abandonados debe contar con un estudio geomecánico, realizado por un especialista, determinando la estabilidad física de dichos componentes"*.

El expediente N° 1640101 antes citado indica que se otorgó un plazo de 60 días hábiles para el cumplimiento de esta recomendación (fojas 488), el cual venció el 26 de setiembre de 2006; sin embargo, los descargos efectuados por Condestable indican que el estudio elaborado por SVS Ingenieros S.A.C. se efectuó en el mes de marzo de 2007, fecha extemporánea al plazo fijado para el cumplimiento de la recomendación.

Al respecto, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD, señala que la verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable.

De acuerdo con lo expuesto, Condestable no cumplió oportunamente la Recomendación N° 12 de la Fiscalización 2006-I, lo que debe ser sancionado de acuerdo con el tercer párrafo del numeral 3.1 del punto 3 "Medio Ambiente" del anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM.

3.4 Incumplimiento de Recomendación N° 13 (Fiscalización 2006-I)

La recomendación cuyo incumplimiento se imputa señala lo siguiente (fojas 71): *"La empresa debe presentar el Estudio Técnico respectivo y la autorización de DIGESA para el funcionamiento de dicho relleno sanitario"* (relleno sanitario de residuos domésticos).

El expediente N° 1640101 indica que se otorgó un plazo de 45 días hábiles para el cumplimiento de esta recomendación (fojas 489), el cual venció el 5 de setiembre de 2006.

Al respecto, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 406-2006-MEM/AAM de fecha 19 de setiembre de 2006 (fojas 314 a 315), la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA "Reubicación del Relleno Sanitario" de la unidad minera "Condestable". Conforme se puede advertir en las consideraciones de esta resolución, el estudio que sustenta la modificación del EIA fue presentado el 12 de agosto de 2005, respecto del cual DIGESA emitió opinión mediante Oficio N° 7038-2005-DG/DIGESA del 6 de Octubre de 2005.



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 13 SET. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 00371)-2009-OS/GG

Conforme se puede advertir, en fecha anterior a la recomendación efectuada, Condestable ya había presentado el estudio de reubicación del relleno sanitario para la opinión de DIGESA y obtuvo aprobación por el Ministerio de Energía y Minas, razón por la cual corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

- 3.5 Infracción a los artículos 18° y 31° del RLGRS: Por el vertido o disposición de residuos en un relleno sanitario no autorizado.

Mediante Resolución Directoral N° 406-2006-MEM/AAM de fecha 19 de setiembre de 2006 (fojas 314 a 315), la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó la modificación del EIA "Reubicación del Relleno Sanitario" de la unidad minera "Condestable", el cual se ha emitido en conformidad con los artículos materia de infracción.

Asimismo, se debe indicar que el Informe N° 066-2006/MEM-AAM/AL (fojas 316 a 322) que sustenta la Resolución Directoral N° 406-2006-MEM/AAM contiene las características de diseño del relleno sanitario, sin que se requiera alguna autorización adicional.

De acuerdo a lo expuesto, corresponde el archivamiento de la infracción imputada en este extremo.

- 3.6 De acuerdo a lo recomendado en el Informe GFM-398-2009 y lo establecido en el numeral 3.3 precedente, corresponde la imposición de una multa ascendente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, derivada del incumplimiento de una recomendación; debiéndose archivar el procedimiento administrativo sancionador por los cargos señalados en los puntos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 de la presente resolución.
- 3.7 Asimismo, de conformidad con el de conformidad con los artículos 21° y 79° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde imponer como mandato que en un plazo de 90 días calendario, Condestable acredite el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la "Evaluación de la Estabilidad de los Tajos Abiertos Resurrección y Progreso" elaborado por SVS Ingenieros S.A.C. en marzo de 2007.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG - Ley N° 28964; Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003997-2009-OS/GG

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.** con una multa ascendente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, por la comisión de una infracción a la normatividad vigente.

Artículo 2°.- IMPONER a **COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.** como mandato, que en un plazo de 90 días calendario acredite ante la Gerencia de Fiscalización Minera el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la "Evaluación de la Estabilidad de los Tajos Abiertos Resurrección y Progreso" elaborado por SVS Ingenieros S.A.C. en marzo de 2007.

Artículo 3°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador por los cargos señalados en los puntos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 5°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 6°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



Edwin Quintanilla Acosta
EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN

1. *Chlorophyll a*

2. *Chlorophyll b*

3. *Carotenoids*